JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

DOCTOR:

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ
JUEZ 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Tipo de Proceso: DECLARATIVO
Clase de Proceso: VERBAL

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA ACTUAR COMO APODERADO DE CONFIANZA

PROCESO: DEMANDA DE INVESTIGACION O IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD

RADICACIÓN: 76001311000320240001500

DEMANDANTE: JULIO CESAR CARACAS, ciudadanía No. **14.961.702** de Cali dirección: Carrera 26k # 54-35 de Cali: y correo electrónico: dianacafi1984@gmail.com

APODERADOS:

- **TITO ANTONIO CABEZAS CUERO**, ciudadanía No. **16760566 y** T.P **181087** con dirección electrónica: ticacu@hotmail.com

- **JAIRO RIVAS MOSQUERA**, Cédula de ciudadanía No. **94.383.619** y T.P **280514** dirección electrónica: ticacu@hotmail.com

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail **barbosaabogados1@gmail.com**

DEMANDADO: MOISÉS HERNÁNDEZ CARACAS. ciudadanía No. 16.790.614 DE CALI. Calle 93#28-88 Cali

Calle 20 norte# 6A-19 Cali v dirección electrónica
moiso294@gmail.com
barbosaabogados1@gmail.com

•APODERADO: Doctor. JHON JAIRO BARBOSA KLINGER. T.P No 391447 del C.S.J. Calle 20 norte# 6A-19 Cali v dirección electrónica barbosaabogados1@gmail.com

E. S. D.

YO MOISÉS HERNÁNDEZ CARACAS mayor de edad, vecina de Cali, domiciliado en Cali v, identificado como aparece al pie de mi firma correspondiente, obrando en nombre propio, como parte demandada en el proceso de la referencia, y representación por medio del presente escrito confiero, **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JHON JAIRO BARBOSA KLINGER**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula **No.94.416.589 de Cali**, con **T.P No 391.447 del C.S.J.**, quien actúa en calidad de **ABOGADO PRINCIPAL Y DE CONFIANZA** para que, en mi nombre y representación, asuma la defensa TECNICA de mis intereses en el referido proceso y lleve hasta su terminación, **PROCESO DE LA DEMANDA DE INVESTIGACION O IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD.** Promovida por el señor, **JULIO CESAR CARACAS** identificado con la C.C. No. 14.961.702 DE Cali mayor de edad, vecino de Cali.

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail **barbosaabogados1@gmail.com**

Dentro del proceso Nuestro apoderado judicial tendrá todas las facultades que consagra el artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, demás leyes, normas y decretos, además podrá; **RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUBIR** este mandato Mi apoderado queda facultado para solicitar para presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública, y las adiciones o correcciones necesarias, incluso allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos de ley, tramitar tachas, incidentes, solicitar; medidas cautelares previas, tasar y cuantificar los daños y perjuicios, tanto materiales, como morales y de vida en relación y/o fisiológicos y/o de cualquier índole que haya lugar a tasarlos a favor de los demandantes, y en general realizar cualquier acto o gestión que por ley me corresponda de manera personal ejecutar, todo en procura de mis Intereses y derechos sin que posteriormente se pueda argumentar falta de poder suficiente para actuar.

Facultades de solicitar medidas cautelares al igual que para nombrar Abogado suplente y en general todas las demás facultades legales que garanticen el cabal cumplimiento de este mandato, tal como lo contempla el Art. 74, 75, 77, 99, 119, 129, 135, 143, 148, 153, 185, 269, 279, 273, 274 inciso 2, 275, 312, 315, 316, 372, 452, 461, 467 y 620 del Código General del Proceso. la Ley 906 del 2.004 y demás norma pertinente.

Igualmente, el presente poder se hace extensivo pare que mi apoderado pueda iniciar la acción civil, penal y ejecutiva tendiente al cobro de la condena, las costas y agencias en derecho que por cualquier origen se tasen a mi favor en el curso del trámite del presente Proceso y en contra de las demandadas.

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail **barbosaabogados1@gmail.com**

Sírvase, señor juez reconocer personería a nuestro apoderado

Doctor. **JHON JAIRO BARBOSA KLINGER**.

Dentro del término de Ley.

Decreto 806 del 2020 barbosaabogados1@gmail.com

PODERDANTE

Moisés Hernández Caracas

MOISÉS HERNÁNDEZ CARACAS

C.C.No.16.790.614 de Cali

ABOGADO

Jhon J. B.

JHON JAIRO BARBOSA KLINGER
C.C.No.94.416.589 de Cali
T.P No 391447 del C.S.J.
Calle 20 norte# 6A-19 Cali v
barbosaabogados1@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA ÚNICA CANDELARIA - VALLE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario único de Candelaria Valle del Cauca compareció:

HERNANDEZ CARACAS MOISES

identificado con **C.C. 16790614**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Candelaria Valle 2024-02-01 08:52:19

Cod. m3vxn

462-ce3d9abb

x Moises Hernandez Caracas

JAIME ALEXIS CHAPARRO

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CANDELARIA VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO JAIME ALEXIS CHAPARRO NOTARIO CANDELARIA VALLE

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

SEÑOR:

JUEZ 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

REFERENCIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

RADICADO No 76001311000320240001500

DEMANDADO: MOISÉS HERNÁNDEZ CARACAS. ciudadanía No. 16.790.614 DE CALI.
Calle 20 norte# 6A-19 Cali v dirección electrónica barbosaabogados1@gmail.com

•APODERADO: Doctor. JHON JAIRO BARBOSA KLINGER. T.P No 391447 del C.S.J. Calle 20 norte# 6A-19 Cali v dirección electrónica barbosaabogados1@gmail.com

DEMANDANTE: JULIO CESAR CARACAS, ciudadanía No. **16760566 y** T.P **181087**con dirección: Carrera 26k # 54-35 de Cali: y correo electrónico: dianacafi1984@gmail.com Heredero determinado

APODERADOS:

• **TITO ANTONIO CABEZAS CUERO**, ciudadanía No. **16760566 y** T.P **181087** con dirección electrónica: ticacu@hotmail.com

• **JAIRO RIVAS MOSQUERA**, Cédula de ciudadanía No. 94383619 y T.P **280514** dirección electrónica: ticacu@hotmail.com

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

JHON JAIRO BARBOSA KLINGER, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Tarjeta Profesional número **391.447** del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número **No.94.416.589 de Cali**, con correo electrónico barbosaabogados1@gmail.com abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado del señor **MOISÉS HERNÁNDEZ CARACAS**, igualmente mayor de edad y vecino de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.790.614 demandado dentro del proceso de la referencia, conforme a poder que se acompaña a este escrito y estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y PROPONER DEMANDA EN RECOVENCION -**PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.** contra del heredero determinado el señor, **JULIO CESAR CARACAS** identificado con la C.C. No. 14.961.702 de Cali mayor de edad, vecino de Cali y todas las personas que de ellos deriven de la causante la actora y la señora **ESTHER JULIA CARACA (Q.D.E.P)**

interpuesta por, con base en los hechos que seguidamente expongo así:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Parcialmente cierto que para esa época. **El 20 de noviembre de 1969, señor MOISES HERNANDEZ CARACAS,** a la edad de 2 meses aproximadamente fue abandonado cerca la parroquia NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE CALI, EN DONDE LA PAREJA CONFORMADA POR LA SEÑORA **ESTHER JULIA CARACAS Y EL SEÑOR ANDRES HERNANDEZ,** lo recogieron y lo tuvieron en el seno de su hogar durante un tiempo prudente y trataron de ubicar a sus padres o parientes, estuvieron a la espera de que alguien se presentara, lo cual no sucedió.

AL SEGUNDO: Parcialmente cierto. Manifiesta mi representado que en este hecho el demandante oculta parte de la verdad, puesto que El día 05 de julio de 1970 LA SEÑORA ESTHER JULIA CARACAS Y EL SEÑOR ANDRES HERNANDEZ, acudieron a la parroquia NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE CALI, realizando el reconocimiento materno y paterno del señor MOISES, como su hijo. Manifestación expresa y vinculante de la autonomía de la voluntad de la madre y del padre reconocedor. estipulaciones y manifestaciones reconociendo como tal al menor como su hijo, y lo bautizaron según ACTA ***RELIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA No. 0864450 "Partida de Bautismo" a nombre de MOISES HERNANDEZ CARACAS,*** la cual se aporta.

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

Es de aclarar que mi mandante el señor moisés Hernández caracas, fue acogido en dicho hogar en donde se estableció una paternidad social, reconocimiento voluntario de la posesión notoria de hijo de crianza contemplada en el artículo 397 del Código Civil.

AL TERCERO: No es cierto, el documento antecedente para la preparación del Registro Civil de Nacimiento, bajo el indicativo serial 41632401, es **ACTA RELIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA No. 0864450 "Partida de Bautismo" a nombre de MOISES HERNANDEZ CARACAS,** como fue reconocido y bautizado por sus padres LA SEÑORA ESTHER JULIA CARACAS Y EL SEÑOR ANDRES HERNANDEZ.

SEGÚN HACE COSTAR- GRUPO VALIDACION Y PRODUCCION DE REGISTRO CIVIL.

MARIA VICTORIA TAFUR GARZÓN

Coordinadora de Validación y Producción de Registro Civil.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, Manifiesta mi representado que en este hecho el demandante oculta parte de la verdad, puesto que se realizó reconocimiento libre y voluntario por parte de sus padres LA SEÑORA ESTHER JULIA CARACAS Y EL SEÑOR ANDRES HERNANDEZ. mi poderdante según consta en ACTA RELIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA No. 0864450 "Partida de Bautismo" a nombre de MOISES HERNANDEZ CARACAS, bajo el indicativo serial 41632401.

AL QUINTO: Es cierto que, son Errores mecanográficos, Errores ortográfico y de redacción en las dos partidas de bautismos, no es de competencia ni respetabilidad de mi mandante, debe dirigirse al competente.

Las correcciones las puede hacer el mismo funcionario que hizo la inscripción y corresponde a la curia de Cali.

AL SEXTO: ES CIERTO, MANIFIESTA MI MANDANTE QUE PARA ESA EPOCA ERA TAN SOLO UN NIÑO DE 6 AÑOS, Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTA QUE NO RECUERDA CON QUE DOCUMENTO LE EXPDIERON SU TARJETA DE IDENTIDAD.DE EXISTIR UN HECHO DELICTIVO, EL DEMNDANTE ESTA EN LA OBLIGACION DE PROVARLO.

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

Es de aclarar que los indicios indican, que mi mandante el señor MOISES HERNANDEZ CARACAS le expidieron su tarjeta de identidad con el nombre MOISES HERNANDEZ, posterior mente con esta tarjetea solicito su primera cedula de ciudadanía, el señor MOISES HERNANDEZ CARACAS al notar que existía un error en sus documentos de identidad, acude al competente para su corrección.

AL SÉPTIMO: Parcialmente cierto, Manifiesta mi representado que en este hecho el demandante oculta parte de la verdad, puesto que el señor MOISES HERNANDEZ CARACAS solicita ante la notaria segunda de Cali. REPOSICION DE SU REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, así se establece de la prueba documental arrimada al dossier.

En cuanto a la afirmación de la parte pasiva “se adiciono el apellido CARACAS”- es de aclarar que la adiciones o modificaciones de nombres o apellidos solo se pueden realizar por mediante escritura pública u orden judicial.

1. ***Artículo 94. El propio inscrito podrá disponer, por una sola vez, mediante escritura pública, la modificación del registro, para sustituir, rectificar, corregir o adicionar su nombre, todo con el fin de fijar su identidad personal.***
2. ***Decreto 999 de 1988, Artículo 6o. El propio inscrito podrá disponer, por una sola vez, mediante escritura pública, la modificación del registro, para sustituir, rectificar, corregir o adicionar su nombre, todo con el fin de fijar su identidad personal.***

Lo cual no ha sucedido, el señor HERNADAEZ CARACAS, lo que solicitud fue de corrección de su registró civil ya que se copiaron erróneamente los datos del documento que serbio de antecedente para la preparación del Registro Civil de Nacimiento, bajo el indicativo serial 41632401, es **ACTA RELIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA No. 0864450 “Partida de Bautismo" a nombre de MOISES HERNANDEZ CARACAS.** Si existiere un acto irregular o actuación delictiva, el demandante tiene la carga de la prueba- **por lo tanto, está en la obligación de aportar la prueba que dese hacer valer.(son solo blasfemias jurídicas).**

AL OCTAVO: Es cierto. Las correcciones las puede hacer el mismo funcionario que hizo la inscripción y corresponde a la notaría u oficina de registro encargarse

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

del inconveniente. Para lo anterior, usted deberá: - Presentar la solicitud escrita, detallando en que consiste el error. - Presentar el Registro Civil de Nacimiento a corregir**.**

AL NOVENO: No es cierto, En este numeral no existe un hecho como tal si no una serie de afirmaciones que obligatoriamente deberá probar el demandante, de lo contrario no serán más otras injurias y calumnias como que se ha propuesto endilgar el señor JULIO CARACAS Y SUS ABOGADOS, en contra del señor MOISES HERNADEZ CARACAS, mismas que no se acreditan ni se aportan pruebas de las mismas.

Es de aclarar contra del señor JULIO CARACAS Y SUS ABOGADOS **TITO ANTONIO CABEZAS CUERO**, ciudadanía No. **16760566 y** T.P **181087** Y JAIRO **RIVAS MOSQUERA**, Cédula de ciudadanía No. 94383619, cursa denuncia ante la Fiscalía General de la Nación. POR LOS DELITOS DE FRAUDE PROCESAL. **760016000199202257520**

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760016000199202257520	
Despacho	FISCALIA 25 SECCIONAL
Unidad	GRUPO RECTA IMPARTICION JUSTICIA Y LIBERTAD INDIVIDUAL- CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	15-DEC-22
Dirección del Despacho	CARRERA 17 27B 88
Teléfono del Despacho	3206910061
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 10/03/2024 17:54:49	

Consultar otro caso

Imprimir

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

Mi poderdante bajo la gravedad del juramento me informa que no recuerda con que documento solicito la tarjeta de identidad, al igual que él nunca ha manipulado los folios y libros de bautismo dela iglesia NUESTRA SEÑORA DE LA GUADALUPE.

El documento antecedente para la preparación del Registro Civil de Nacimiento, bajo el indicativo serial **41632401**, es ACTA RELIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA No. 0864450 "Partida de Bautismo" a nombre de **MOISES HERNANDEZ CARACAS**, los dos Registros Civiles de Nacimiento, están vinculados con el Número de Cédula de ciudadanía No. 16.790.614.

Cabe anotar que; el Registro Civil tiene una presunción de validez y de autenticidad según el art 103 del Decreto 1260 de 1970, que dice:

"(…) Se presume la autenticidad y pureza de las inscripciones hechas en debida forma en el Registró del estado civil, No obstante, podrá rechazarse, probando la falta de identidad personal, esto es, el hecho de no ser una misma persona a que se refieren la inscripción a los documentos en que está se fundó y la persona a quien se pretende aplicar, por lo cual se debe desvirtuar mediante Sentencia Judicial proferida por un juez de familia (…)"

GRUPO VALIDACION Y PRODUCCION DE REGISTRO CIVIL

AL DECIMO: No es cierto, El señor Julio Cesar Caracas, a través de apoderado judicial, adelantó DE MANERA DOLOSA, ante la notaría 17 del Círculo de Cali, el trámite de la sucesión de la causante Esther Julia Caracas, que concluyó con escritura pública 1341 del 28 de noviembre de 2020, **en donde manifestó bajo la gravedad del juramento que no conocía de la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho**. INDUCIENDO EN ERROR AL SEÑOR NOTARIO 17 DE CALI, ya que él tenía conocimiento y la Existencia de su hermano el señor MOISES HERNANDEZ CARACAS.

El demandante oculta parte de la verdad, puesto que **El Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca** Por medio de Sentencia 240 del 27 de septiembre de 2023, RAD 7600131100102022-00438-00.

dispuso:

> ***"(…) SEGUNDO. - DECLARAR*** *que el demandante Moisés Hernández Caracas tiene derecho a recoger la cuota que le corresponde, como heredero, en la sucesión intestada de la causante Esther Julia Caracas,*

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

tramitada en la Notaría diecisiete del círculo de Cali, en concurrencia con los demás herederos del causante allí reconocidos, derecho que se concretará dentro del correspondiente proceso de sucesión, según el rehacimiento a la partición que se ordena llevar a cabo.

TERCERO. - ORDENAR *en consecuencia, la cancelación de la escritura pública No. 1341 del 28 de noviembre de 2020, corrida en la Notaría diecisiete del círculo de Cali, por lo que la partición efectuada en el trámite de sucesión de Esther Julia Caracas, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-141433, sea rehecha con la intervención del demandante Moisés Hernández Caracas, a fin de que en armonía con lo dispuesto anteriormente, se hagan las adjudicaciones correspondientes de la herencia, con arreglo a las prescripciones legales.. (…)"*

Por lo anterior, sírvase proceder a la cancelación de la escritura pública 1341 del 28 de noviembre de 2020.

Atentamente,
ANDRÉS FELIPE LENIS CARVAJAL
Secretario

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto Manifiesta mi representa que en este hecho el demandante oculta parte de la verdad, puesto que mi mandante el heredero el señor MOISES HERNANDEZ CARACAS. Y este apoderado judicial hemos tenido una serie de reuniones con los apoderados,**TITO ANTONIO CABEZAS CUERO**, ciudadanía No. **16760566 y** T.P **181087** Y **JAIRO RIVAS MOSQUERA**, Cédula de ciudadanía No. 94383619 y T.P **280514 SERVIDOR PUBLICO. NO PUEDEN LITIGAR-**

Representantes del señor **JULIO CESAR CARACAS**, en donde se avía acordado realizar una adición a la escritura pública No. 1341 del 28 de noviembre de 2020, corrida en la Notaría diecisiete del círculo de Cali, por lo que la partición efectuada en el trámite de sucesión de Esther Julia Caracas, la cual fue uno más de los engaños de estos abogados. UN ARDIZ.

EN DICHA REUNION EL ABOGADO JAIRO RIVAS MOSQUERA, NOS MANIFESTA QUE EL UN SERVIDOR PUBLICO. POR LO QUE NO PUEDEN LITIGAR, QUE EL ABOGADO TITO ANTONIO CABEZAS CUERO. ES EL QUE LE PRESTA SU FIRMA. FALTA DISPLINARIA GRABE.

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

- ***Los servidores públicos, bien sean empleados públicos o trabajadores oficiales, que sean abogados no podrán, por regla general, ejercer su profesión bajo ninguna circunstancia, salvo que lo hagan en función de su cargo, el respectivo contrato se los permita, litiguen en causa propia u obren como abogados de pobres en ejercicio de sus funciones.***
- ***La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura recordó la prohibición que establece el artículo 29 de le Ley 1123 del 2007 para el ejercicio de la abogacía. Según la norma, los servidores públicos no podrán ejercer la profesión, aun en uso de licencia.***
- ***La falta es de mera conducta, agregó, es decir, basta con que el profesional del Derecho figure representando intereses litigiosos al momento de fungir como funcionario público.***
- ***En el caso concreto, el alto tribunal sancionó a una abogada con suspensión de 12 meses del ejercicio profesional, tras hallarla responsable de la comisión de las faltas descritas en el numeral 4 del artículo 35, artículo 29 y artículo 33 numeral 9 de la Ley 1123 del 2007.***

AL DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto ya que en este hecho el demandante oculta parte de la verdad, puesto que La parte demandada opuso a las pretensiones el medio exceptivo que denominó textualmente **"OBJESIÓN (SIC) FRENTE A LAS ECLARACIONES (SIC) PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA".**

Sustentó su inconformidad en que el demandante no es hijo de la señora Esther Julia Caracas porque en el libro de la Parroquia Nuestra señora de Guadalupe se indica que es un hijo expósito y se le ha solicitado que se someta a una prueba de ADN.LA CUAL FUE DESESTIMADA POR LA JUZ 10 DE FAMILIA DE CALI, YA QUE NO ERA prueba conducente pertinente y útil.

AL DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto ya que en este hecho el demandante oculta parte de la verdad, puesto que la Sentencia 240 del 27 de septiembre de 2023 ESTA EN FIRME Y EJECUTORIADA. LOS PORFESIONALES DEL DERCHO **TITO ANTONIO CABEZAS CUERO**, Y **JAIRO RIVAS MOSQUERA,** cuestionan dicha sentencia, manifestando que El **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca no actuó en derecho y favoreció a mi mandante.**

AL DECIMO CUARTO: En este numeral no existe un hecho como tal si no una serie de afirmaciones que obligatoriamente deberá probar el demandante, deberá

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

indicarse que se encuentra acreditado, con el acta del estado civil, que el demandante Moisés Hernández Caracas es hijo de la señora Esther Julia Caracas. En ese sentido, el decreto 1260 de 1970, reglamentó lo concerniente a los asuntos sometidos a registro y sus formalidades e instituyó el acta expedida por la autoridad correspondiente, como la prueba idónea del estado civil. de lo contrario no serán más otras injurias y calumnias como que se ha propuesto endilgar. LOS PORFESIONALES DEL DERECHO **TITO ANTONIO CABEZAS CUERO**, Y **JAIRO RIVAS MOSQUERA**, en contra del señor, MOISES HERNANDEZ CARACAS. mismas que de no acreditarse esta vez, la demanda está dispuesta a dejar en conocimiento los escritos mediante los cuales se difama en su contra ante la Fiscalía General de la Nación.

Es de resaltar que en el proceso PETICIÓN DE HERENCIA bajo el radicado 7600131100102022-00438-00. Por auto 1687 del 9 de agosto de 2023 se dispuso incorporar el escrito de contestación de la reforma de la demanda, allegado por la parte demandada. También, se resolvió sobre las pruebas solicitadas y se pasó a despacho el proceso para dictar sentencia anticipada, por el amplio material probatorio que aporto este abogado.

De tal manera que, si el demandado pretendía impedir la materialización de las pretensiones invocadas, debió hacer uso del medio probatorio pertinente y útil para dilucidar el hecho jurídico relevante que resultaba benéfico a su oposición.

ES UNA SERIE DE INJURIAS Y SOBRE TODO UNA MALA INTERPRETACION DE LA HERMANUTICA JURIDICA.

AL DECIMO QUINTO: En este numeral no existe un hecho como tal si no una serie de afirmaciones TEMERARIAS E INFUNDADAS. Que obligatoriamente deberá probar el demandante.

Es de aclarar contra del señor JULIO CARACAS Y SUS ABOGADOS **TITO ANTONIO CABEZAS CUERO**, ciudadanía No. **16760566 y** T.P **181087** Y JAIRO **RIVAS MOSQUERA**, Cédula de ciudadanía No. 94383619, cursa denuncia ante la Fiscalía General de la Nación. POR LOS DELITOS DE FRAUDE PROCESAL. **760016000199202257520**

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760016000199202257520	
Despacho	FISCALIA 25 SECCIONAL
Unidad	GRUPO RECTA IMPARTICION JUSTICIA Y LIBERTAD INDIVIDUAL- CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	15-DEC-22
Dirección del Despacho	CARRERA 17 27B 88
Teléfono del Despacho	3206910061
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 10/03/2024 17:54:49	

Consultar otro caso

Imprimir

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

Con respecto a las pretensiones de la demanda me opongo rotundamente respecto de cada una de ellas ante la prosperidad del medio exceptivo de la demandada. Tanto a las pretensiones declarativas y de condena solicitadas por la parte demandante.

Solicito al Juez se tenga en cuenta lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia acerca de la indemnización por perjuicios causados en la sentencia SC5630-2014 Magistrado Ponente Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ 24 de febrero de 2014 Radicación N° 1100131100132006-01276-0 así:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Al tenor de lo dispuesto en el art. 368 y ss., del Código General del Proceso, para enervar las pretensiones de la demanda formulo las siguientes excepciones de mérito:

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

1. **EXCEPCION DE MÉRITO DE POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO DE CRIANZA** la cual se funda como se depone a continuación:

Posesión notoria de hijo de crianza contemplada en el artículo 397 del Código Civil, deben acreditarse tres requisitos:

1. El trato. El padre o madre debe haber, no solo amparado al hijo en su familia, sino brindarle moral y económicamente lo necesario para su subsistencia, educación.

2. La fama. El trato y apoyo debe trascender del ámbito privado al social de manera que sus allegados, amigos o vecindario le hayan reconocido como hijo.

3. El tiempo. Para que la posesión notoria se reciba como prueba de dicho estado deberá haber durado cinco años continuos por lo menos, lapso en el cual contribuyó a su sostenimiento, educación y cuidado.

La posesión de estado en materia de filiación se refiere a la situación fáctica en la que una persona disfruta el status de hijo en relación a otra independientemente que esa situación corresponda a una realidad legal o biológica.

El estado de filiación se identifica en cuanto existan componentes como:

(i) tractatus comportamiento aparente de parientes (la persona es tratada por los padres ostensiblemente como hijo, y esta los trata como padres);
(ii) nomen (la persona tiene el nombre de familia de los padres)
(iii) fama (imagen social y reputación: la persona es reconocido como hijo de la familia y por la comunidad, siendo así considerado por las autoridades). En conjunto, estos componentes se revelan por la convivencia familiar, por el efectivo cumplimiento de los deberes de guarda, educación y sustento del hijo por el relacionamiento afectivo, en fin, por el comportamiento que adoptan los padres e hijos en la comunidad en que viven.

Determinado el rol de padre respecto de una persona que no ha transmitido los rasgos biológicos a otra es evidente que tenemos una hipótesis de filiación socioafectiva. El padre afectivo, sociológico o socio afectivo es lo que ocupa en la

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

vida del niño un verdadero lugar y presencia, cumpliendo una función, convirtiendo la paternidad socioafectiva en una especie de adopción de hecho y el símbolo máximo de una relación social paterno - filial.

La posesión de estado de filiación, consolidada en el tiempo, no puede ser contradicha por una investigación de la paternidad fundada en la prueba genética en razón que más valen las vivencias que los resultados biológicos. Si bien los primeros se van recomponiendo, los segundos son inalterables, pero no trascienden en la vida del hombre, solo afectan su genealogía al identificar su perfil genético respecto de otro lo cual no genera una relación de familia sino, simplemente, una relación genética.
La posesión de estado ofrece los parámetros indispensables y necesarios para el reconocimiento de una filiación, haciendo resaltar la verdad socioafectiva o, como también, se le conoce la verdad sociológica de la filiación, la que es construida sin dependencia alguna del aspecto genético.

La socioafectividad es aquel elemento necesario de las relaciones familiares basados en hechos conjugados en el deseo y la voluntad de las personas que con el tiempo afirma y se reafirma vínculos afectivos que trascienden el aspecto normativo. El criterio socio afectivo se torna hoy, al lado de los criterios jurídicos y biológicos, un nuevo criterio para establecer la existencia del vínculo parental. Se funda en la afectividad en mejor interés del niño y de la dignidad de la persona humana. La filiación socioafectiva no se basa en el nacimiento (hecho biológico) sino en el acto de la voluntad cimentado a diario por el tratamiento y la publicidad encausando, al mismo tiempo, la verdad biológica y las presunciones legales. La filiación socioafectividad se construye desde el respeto mutuo, de un tratamiento recíproco, como padre e hijo, firmes y consientes ambos en el conocimiento que realmente son parientes en primer grado entre sí. Se muestra, pues, el criterio socio afectivo para la determinación del status del hijo como una excepción a la regla de la genética lo que representa una verdadera "desbiologización" de la filiación haciendo que la relación paterno - filial no sea atrapada sólo en la transmisión de genes cuando existe una vida de relación y un afecto entre las partes.

Para sustentar esta EXCEPCIÓN DE POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO DE CRIANZA, aporto las sentencias proferidas recientemente frente al tema por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a saber:

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

I. **SC1171-2022, Radicación N° 05001-31-10-008-2012- 00715-01. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.**
II. **SC1947-2022, Radicación N° 11001-31-10-015-2015-00843-01 M.P. Hilda González Neira.**

2. EXCEPCION DE MÉRITO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

‘’Artículo 219. Los herederos podrán impugnar la paternidad o la maternidad desde el momento en que conocieron del fallecimiento del padre o la madre o con posterioridad a esta; o desde el momento en que conocieron del nacimiento del hijo, de lo contrario el término para impugnar será de 140 días. **Pero cesará este derecho si el padre o la madre hubieren reconocido expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público.**

De conformidad con la contestación de la demanda solicito a usted señor Juez, adoptar los siguientes ordenamientos:

PRIMERO: Declarar prospera las excepciones de mérito de POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJA DE CRIANZA y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

Debe prevalecer la paternidad. social sobre la biológica. En impugnación de la. paternidad, protege los derechos de un hijo de crianza.

SEGUNDO: Dado lo anterior, no habría lugar a un pronunciamiento de fondo en el proceso de la referencia, ya que el señor Ochoa Silva reconoce ampliamente su paternidad, lo cual se ve reflejado en que su firma repose en el Registro Civil de Nacimiento del menor A.O.G.

TERCERO: NO SOLICITAR PRUEBA DE ADN, la prueba no es conducente, pertinente ni útil. PARA QUE LA SEÑOAR JULIA DESCANSE EN PAZ.

Debe prevalecer la paternidad. social sobre la biológica. En impugnación de la. paternidad, protege los derechos de un hijo de crianza.

CUARTO: Se de aplicación a lo establecido en el artículo 86 C.G.P. Artículo 86. Sanciones en caso de informaciones falsas.

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho al demandante.

PETICIÓN DE PRUEBAS

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas, colombianas y mayores de edad, para que depongan sobre los hechos que fincan la contestación de la demanda.

1- Solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado al ABOGADO **JAIRO RIVAS MOSQUERA**, FUNCIONARIO PUBLICO identificado con la CC. No. 94383619 y T.P 280514 mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que en fecha y hora que se servirá Usted señalar, declare bajo la gravedad del juramento, lo que le conste en relación con los hechos materia del presente proceso**.**
Puede ser notificado en el Correo electrónico: ticacu@hotmail.com calle 9#4-39 ofi 301 Cali valle teléfono 3113811201.

2- Solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a la señora - **Irene Noguera Domínguez identificada** con la CC. No. **38437061.** mayor de edad y vecina de esta ciudad para que en fecha y hora que se servirá Usted señalar, declare bajo la gravedad del juramento, lo que le conste en relación con los hechos materia del presente proceso**.** Puede ser notificada en la **dirección CRA 26M2 # 54 34 2 piso B/ Nueva floresta** Cali valle. Quien ha manifestado bajo la gravedad de juramento declaro que no tiene correo electrónico.

3 -Solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado al señor **Holber Horlando Sánchez loboa** identificado con la CC. No. **16639977** mayor de edad y vecino de esta ciudad para que en fecha y hora que se servirá Usted señalar,

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

declare bajo la gravedad del juramento, lo que le conste en relación con los hechos materia del presente proceso**.** Puede ser notificado en la **calle 111 # 28/4 - 45 B/ las orquídeas** Cali valle teléfono **3116399681**. Quien ha manifestado bajo la gravedad de juramento declaro que no tiene correo electrónico.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 212 del Código General del Proceso, el objeto de la prueba testimonial solicitada, es establecer el trato socio afectivo notorio, así como la posesión de estado civil del hijo de crianza prodigado entre el demandante y el señor moisés Hernández caracas objeto del proceso, como también los hechos constitutivos de excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que en diligencia cuya fecha designará usted señor Juez, el demandante, señor **JULIO CESAR CARACAS**. Identificado con la cc No 14.916.702, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que Absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé**.** Y SUS ABOGADOS **TITO ANTONIO CABEZAS CUERO**, ciudadanía No. **16760566 y** T.P **181087** Y **JAIRO RIVAS MOSQUERA**, Cédula de ciudadanía No. 94383619, absuelvan el interrogatorio, para que deponga acerca de los hechos de la demanda, excepciones, la contestación de la demanda y demás circunstancias para llegar a esclarecer a la verdad.

Puede ser notificado en la
Carrera 26K N° 54-35 Cali Valle Tel: 3188952600
Correo electrónico: ticacu@hotmail.com
calle 9#4-39 ofi 301 Cali valle teléfono 3113811201.

Ofrezco el interrogatorio de parte de mi representado señor, **MOISES HERNANDEZ CARACAS.**

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

DE OFICIO

Respetuosamente solicito señora Juez que se sirva oficiar todas las demás que considere su señoría con destino al proceso.

PRUEBAS TRASLADADAS

Solicito se decrete como pruebas de dicha naturaleza, las siguientes:

1) Allegar al despacho, elementos probatorios que fundamenten los hechos de la presente demanda, ya que solo son una serie de afirmaciones ODJETIVAS sin sustento jurídico.

2) Allegar al despacho, elementos probatorios quien firmo el derecho de petición elevado a la parroquia NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DIA 13 SEPTIEMBRE 2023. (Es evidente que no se trata de la firma del señor julio caracas)

3) Allegar al despacho, elementos probatorios como obtuvieron copia del libro de bautismo No IV FOLIO 218 al 15 la parroquia NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, ya que esta nunca se las ha suministrado.

4) Allegar al despacho, elementos probatorios antecedentes del Registro Civil de Nacimiento del señor JULIO CESAR CARACAS. ya que se registró con su cedula de ciudadanía el 29 de julio 2020 y el 28 de noviembre de 2020 elevo sucesión y bajo la gravedad de juramento reconoció a mi mandante, como heredero.
5) Allegar al despacho, elementos probatorios si el señor mieses Hernández caracas residió por más de 20 años en la Carrera **26K N° 54-35 Cali Valle.**

6) Indicar al despacho que finalidad tiene el Certificado de tradición de la Oficina de Registros Públicos, aportado Nro Matrícula: 378-91349. (INDUCIR EN ERRO AL DESPACHO)

DOCUMENTALES

1) Registro Civil de Nacimiento del recurrente MOISES HERNANDEZ CARACAS,

2) Partida de Defunción de su madre ESTHER JULIA CARACAS Q.P.D

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

3) sentencia cancelación de la Sucesión Intestada tramitada ante la Notaría…17 de Cali. donde consta que se declara como heredero universal al señor JULIO CESAR CARACAS. (Consta en el expediente)

4) Certificado de tradición de la Oficina de Registros Públicos, de los bienes inmuebles que poseía el causante. Nro Matrícula: 370-141433

5) **ACTA RELIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA No. 0864450 "Partida de Bautismo" a nombre de MOISES HERNANDEZ CARACAS,** como fue reconocido y bautizado por sus padres LA SEÑORA ESTHER JULIA CARACAS Y EL SEÑOR ANDRES HERNANDEZ, demostrar filiación.

6) copia cedula ciudadanía MOISES HERNANDEZ CARACAS. (Consta en el expediente)

7) Copia del Registro Civil de Nacimiento del demandado JULIO CESAR CARACAS. (Consta en el expediente)

8) RADICADO DENUCIA POR FRAUDE PROCESAL. **76001600019920225752 0**

9) CERTIFICACION GRUPO VALIDACION Y PRODUCCION DE REGISTRO CIVIL

10) ALBUN FOTOGRAFICO ARRIGO FAMILIAR DEL SEÑOR MOISES, SUS PADRES.

11) Sentencia 240 del 27 de septiembre de 2023, RAD 7600131100102022-00438-00. (Consta en el expediente)

12) CERTIFICACION DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO NUEVA FLORESTA.

13) CERTIFICACION DE TRABAJO DEL SEÑOR MOISES H CARACAS

14) Pronunciamiento notaria 2 y 3 de Cali.

15) otros.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones del art. 96 del Código General del Proceso, Ley 75 de 1968, Ley 1098 de 2006 y

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

demás normas concordantes y complementarias.

- art 103 del Decreto 1260 de 1970

Sentencia SP-1855 del 29 de mayo de 2019
SENTENCIA 49672 DE 15 DE ABRIL DE 2020
SENTENCIA STC 6009-2018 DE 9 DE MAYO DE 2018

Sentencia SC-1171 de 2022 reitera que para obtener el reconocimiento voluntario de la posesión notoria de hijo de crianza contemplada en el artículo 397 del Código Civil, deben acreditarse tres requisitos:
1. El trato. El padre o madre debe haber, no solo amparado al hijo en su familia, sino brindarle moral y económicamente lo necesario para su subsistencia, educación.
2. La fama. El trato y apoyo debe trascender del ámbito privado al social de manera que sus allegados, amigos o vecindario le hayan reconocido como hijo.
3. El tiempo. Para que la posesión notoria se reciba como prueba de dicho estado deberá haber durado cinco años continuos por lo menos, lapso en el cual contribuyó a su sostenimiento, educación y cuidado.

JURISPUDENCIA

Finalmente, solicito que al momento de adoptar el fallo que en derecho corresponda, con el caudal probatorio recaudado a lo largo del proceso se tenga en cuenta la reciente jurisprudencia hacha frente al tema que nos convoca por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante las sentencias **SC1171-2022, radicación N°05001-31-10-008-2012-00715-01. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y SC1947-2022, radicación N° 11001-31-10-015-2015- 00843-01 M.P. Hilda González Neira,** providencias que adjunto a la presente contestación.

ACÁPITE ESPECIAL

En cuanto a reconocimiento como HIJO
MATERNIDA Y PAERTNIDA SOCIAL -En ninguna parte aparece que **LA SEÑORA ESTHER JULIA CARACAS Y EL SEÑOR ANDRES HERNANDEZ** hayan sido obligados a suscribir la diligencia o su consentimiento afectado. La afirmación de madre, consiguientemente, tiene plenos efectos, en tanto, es la manifestación libre y autónoma de la voluntad. El entendimiento corresponde al carácter jurídico y socio-cultural de la filiación como fuente de la institución familiar. Es ajeno a criterios científicos, pues prevalece los aspectos psíquicos y de fraternidad. Fue voluntad de

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

la difunta la de tener como suyo al aquí apelante, que aun cuando no fuese descendiente biológico de ella, dispuso en vida, a través del registro civil de nacimiento, su reconocimiento como hijo. No puede, entonces, ignorarse la voluntad de la madre fallecida para ordenar libremente sus intereses con efecto vinculante**.**

El registro civil de nacimiento contiene un reconocimiento de la voluntad irrevocable que reúne los requisitos consagrados en el artículo 1502 del ordenamiento civil y torna irrelevante la prueba de ADN que se adujo como soporte de la defensa propuesta por el demandado.

La posesión notoria consiste en que su padre, madre o ambos le hayan tratado como hijo, proveyendo a su educación y establecimiento de un modo competente, y presentándolo en ese carácter a sus deudos y amigos; y que éstos y el vecindario de su domicilio, en general, le hayan reputado y reconocido como tal.

NO PUEDE HAVER DISCRIMINACION DE ORIGEN

La posesión notoria.

Esa diferenciación entre esa categoría de hijos, pues yo no están tan disientes, por lo tanto, no puede a ver discriminación por razón de origen, los hijos son hijos.

hijo de hijo, hijo de crianza es el hijo de quien lo acogido y se ha comportado como tal.

Trato su núcleo familiar su madre y su padre, LO TRATARON Y PRESENTARON COMO SU HIJO Y EL LOS PRESENTO COMO SUS PADRES.

Adicionalmente, el señor MOISES tuvo la posesión notoria del estado civil, pues ha llevado el apellido materno y paterno desde hace más de 54 años.

«*sin que hasta la fecha nadie haya puesto en duda esta situación jurídica y legal, situación*
concordante con los derechos que se derivan de la inscripción en el registro civil, tales como el derecho a la personalidad jurídica (…), el derecho a tener una familia (…), el derecho a tener un estado civil, el derecho al libre desarrollo de la personalidad (…), el derecho a la filiación y a la dignidad humana (…) entre otros».

reconocimiento expreso del hijo por parte de quien pasa por sus progenitores.

En ese sentido se ha pronunciado esta Corporación para resaltar que, siendo el estado civil un «atributo de la personalidad que define quien es y qué rol cumple dentro de la sociedad, fundando las capacidades para obtener y desplegar derechos y obligaciones en ella (…) se trata de un derecho

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

fundamental [y], desde la determinación de esa cualidad, se encuadra la identidad, que permite evidenciar las distinciones entre seres humanos, resultando necesario la protección del Estado, dada su importancia constitucional»
(CSJSTC4021-2020, 25 jun., rad. 2020-00033).

El estado civil es un atributo de la personalidad y está constituido por un conjunto de situaciones jurídicas que sitúan a la persona en la familia y en la sociedad. La filiación consignada en el registro de nacimiento está inseparablemente asociado al estado civil del individuo, por manera que se erige en derecho constitucional que deriva de la garantía de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica.

es en el registro civil donde se consigna la información sobre el momento del nacimiento, así como otros datos de identificación que constituyen los demás atributos de la personalidad [1]» (T-241-2018).

El estado civil es un derecho fundamental, por medio del cual se hacen efectivos otros derechos que son interdependientes a este, cómo el nombre, la nacionalidad, el voto, entre otros. En tanto que este derecho inició como un derecho legal, su tránsito a la constitucionalización se dio por medio de su vinculación directa a la personalidad jurídica, pues es a partir de esta institución que las personas demuestran:

(i) su existencia a través del registro civil de nacimiento; (ii) su relacionamiento familiar, mediante los datos de filiación real y del registro civil de matrimonio; y (iii) la extinción de la vida, con el registro civil de defunción. Así, la negación de este atributo de la personalidad implica la irrupción en el goce efectivo de la personalidad jurídica y, en ese sentido, de otros derechos individuales fundamentales como el derecho a la identidad personal o los derechos políticos como, por ejemplo, el de elegir –voto- y ser elegido (ibídem).

HIJO – FAMILIA

1. Por sabido se tiene que el origen de la institución familiar se encuentra en los albores de la humanidad, cuyas transformaciones han estado ligadas a los desarrollos sociales, culturales, económicos, políticos y religiosos de los pueblos. El término familia deviene del latín famulus, haciendo referencia a un grupo de

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

sirvientes o esclavos pertenecientes a la casa de un amo; concepto que evolucionó para incluir a la mujer y los hijos, en lo que se conoció como la «familia agnaticia», cuya característica esencial era el sometimiento de todos sus integrantes a la autoridad absoluta del «pater familias», y con el correr del tiempo a dicho concepto se le han dado diversas acepciones.

2. Algunos autores coinciden en señalar que la familia corresponde a aquel grupo de personas vinculadas entre sí a causa de sus lazos de parentesco o su calidad de cónyuges, aceptándose, incluso, diversos modelos en su forma de constitución. Pese a esto, a lo largo de la historia ha sido muy variada la normativa encaminada a regular esas relaciones de familia, que en todo caso recogen los inocultables cambios sociales, culturales y religiosos que se han presentado, con miras a definir las diversas situaciones y los conflictos que con ocasión a ellos surgen.

3. La declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948, por

la Asamblea General de las Naciones Unidas representó un avance significativo en dirección al reconocimiento de la institución familiar al prever en su artículo 16 que **«La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección**

de la sociedad y del Estado». En nuestro país, ese resguardo del núcleo básico de la sociedad se ha desarrollado de manera segmentada, pues ha ido alcanzando a cada uno de sus miembros individualmente considerados, hasta llegar a un amparo integral.

4. la Constitución Política de 1991 trajo importantes y progresistas contribuciones, tanto en relación con la familia, como con la descendencia directa, al admitir la posibilidad de que se pueda constituir la primera «por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla», imponer que este tipo de relaciones «se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes», y establecer que «{L}os hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable» **(artículo 42).**

5. La ley 45 de 1936 eliminó la distinción entre hijos naturales, de dañado y punible ayuntamiento

e ilegítimos, para equipararlos a la primera categoría (art. 1º), modificó el régimen restrictivo de la

anterior legislación, señalando los casos taxativos en que se permitía la investigación de paternidad

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

–rapto o violación, seducción dolosa, abuso de autoridad o promesa de matrimonio, confesión inequívoca escrita, relaciones sexuales durante la época de la concepción, trato personal y social
durante el embarazo y parto o posesión notoria del estado de hijo- (art. 4), y en su artículo 7º consagró que a estos asuntos le son aplicables las pautas 401, 403 y 404 del estatuto civil sobre el
legítimo contradictor, entre ellos, los herederos, solo cuando el padre muere antes del fallo (art.
404, hoy derogado).

6. El Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas, promulgado mediante el decreto 1260 de 1970, reglamentó varias de las pautas que ya había impartido la ley 92 de 1938 concernientes a los asuntos sometidos a registro y sus formalidades e instituyó el acta expedida por la autoridad correspondiente, como la prueba idónea del estado civil, pues el artículo 19 de la memorada normatividad, permitía demostrarlo a través de-*«otros documentos auténticos, o por las actas o partidas existentes en los libros parroquiales, extendidas por los respectivos curas párrocos, respecto de nacimientos, matrimonios o de defunciones de personas bautizadas, casadas o muertas en el seno de la iglesia católica, por declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil (…) y, en defecto de estas pruebas, por la notoria posesión de ese estado civil».*

7. El artículo 42 de la Ley Fundamental otorgó reconocimiento a la constitución de la familia sin distingos sobre la forma en que ello ocurre, esto es, acogió por igual a la erigida sobre «vínculos naturales» y aquella que se origina en lazos «jurídicos», e impuso al Estado y a la sociedad el deber de garantizarle una «protección integral». Además, salvaguarda el derecho a la igualdad en el marco de las relaciones familiares, comprendiendo en dicho axioma a la pareja y a la progenie. La igualdad de los hijos proclamada por la Carta Política impide que, a partir de su entrada en vigencia, pueda consentirse una categorización que los coloque en situación de disimilitud jurídica y sirva de parámetro de discriminación, de ahí que, así como no es aceptable hablar de descendencia «legítima» en contraposición a la «ilegítima», expresiones por demás anacrónicas, tampoco son admisibles las diferenciaciones de trato que desconozcan o mengüen la igualdad material de derechos y obligaciones amparada por el Constituyente.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas y el poder conferido a mi favor.

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: MOISÉS HERNÁNDEZ CARACAS. ciudadanía No. 16.790.614 DE CALI.
Calle 20 norte# 6A-19 Cali v dirección electrónica barbosaabogados1@gmail.com

•APODERADO: Doctor. JHON JAIRO BARBOSA KLINGER. T.P No 391447 del C.S.J. Calle 20 norte# 6A-19 Cali v dirección electrónica barbosaabogados1@gmail.com

DEMANDANTE: JULIO CESAR CARACAS, ciudadanía No. **16760566 y** T.P **181087**con dirección: Carrera 26k # 54-35 de Cali: y correo electrónico: dianacafi1984@gmail.com Heredero determinado

APODERADOS:

• **TITO ANTONIO CABEZAS CUERO**, ciudadanía No. **16760566 y** T.P **181087** con dirección electrónica: ticacu@hotmail.com

• **JAIRO RIVAS MOSQUERA**, Cédula de ciudadanía No. 94383619 y T.P **280514** dirección electrónica: ticacu@hotmail.com

Atento a su pronunciamiento.

Del señor Juez

ABOGADO

JHON JAIRO BARBOSA KLINGER
C.C.No.94.416.589 de Cali
T.P No 391447 del C.S.J.
Calle 20 norte# 6A-19 Cali v
barbosaabogados1@gmail.com

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail **barbosaabogados1@gmail.com**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 16.790.614

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41632401

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 02 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código T 7 Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: NOTARIA 2 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido: HERNANDEZ
Segundo Apellido: CARACAS
Nombre(s): MOISES
Fecha de nacimiento: Año 1969 Mes NOV Día 20
Sexo (en letras): MASCULINO
Grupo Sanguíneo: A
Factor RH: POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA
Número certificado de nacido vivo: 0864450

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CARACAS ESTHER JULIA
Documento de identificación (Clase y número): CC 38.432.312
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ MERA ANDRES
Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ CARACAS MOISES
Documento de identificación (Clase y número): CC 16.790.614
Firma: Moises Hernandez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción

Año 2008 Mes DIC Día 18

Nombre y firma del funcionario que autoriza

GUILLERMO A RESTREPO GUEVARA - NO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO SE SUSTITUYO POR EL 41632639 FEB. 13 de 2009 POR CORRECCION EN EL NOMBRE DEL DECLARANTE.

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

T04269744

NOTARIA 2a. P.J.B.V. CALI

GUILLERMO A. RESTREPO G. NOTARIO EN ... CALI

Carvajal S.A. NIT. 890.321.151-0

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail **barbosaabogados1@gmail.com**

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5611740

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [ ]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 14 CALI COLOMBIA VALLE CALI**********

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CARACAS ESTER JULIA**********

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0038432312**********

Sexo (en Letras): FEMENINO**********

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI**********

Fecha de la defunción: Año 2005 Mes MAR Día 22

Hora: 11:00****

Número de certificado de defunción: A2045338**********

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: **********

Fecha de la sentencia: Año **** Mes *** Día **

Documento presentado

Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario: **********

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GOMEZ RODRIGO**********

Documentos de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0016933881**********

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documentos de Identificación (Clase y número): **********

Firma: **********

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documentos de Identificación (Clase y número): **********

Firma: **********

Fecha de inscripción

Año 2005 Mes MAR Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARIA VICTORIA VELEZ C ENC********

ESPACIO PARA NOTAS

PGSA S.A. NIT. 890.321.151-0

NOTARIA CATORCE

LA NOTARIA CATORCE DE CALI
CERTIFICA:

Que el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de esta notaria; se expide a solicitud de: ☐ interesado ☐ o su representante y se expide para: Tramite de Herencia

Decrto.1260/1970 Art.115; Decreto 1873/1971 Art.1; Decreto ley 278/1972 Art.1; ley 962/2005

"Valido para establecer parentesco"

07 JUL 2022
Fecha

CLAUDIA X. BARRIOS Q.
NOTARIA CATORCE CALI
ENCARGADA

CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS
Notaria Catorce de Circulo de Cali – Encargada-Colombia

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

ARQUIDIOCESIS DE CALI

GOBIERNO ECLESIÁSTICO

No. 1608575

ARQUIDIOCESIS DE CALI

NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

CARRERA 26 # 52-02 BARRIO NUEVA FLORESTA
TEL.4436999 CELULAR 318-4028573

CALI

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0004 FOLIO 0218 Y NUMERO 00001

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

HERNANDEZ CARACAS MOISES

Fecha bautismo:	CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA
Nombre:	**HERNANDEZ CARACAS MOISES**
Fecha nacimiento:	VEINTE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE
Lugar nacimiento:	CALI
Hijo de:	ANDRES HERNANDEZ Y ESTHER JULIA CARACAS
Abuelos paternos:	FLORENTINO HERNANDEZ Y NATIVIDAD BOLAÑOS
Abuelos maternos:	NATIVIDAD CARACAS
Padrinos:	GILBERTO CUADROS Y LILIA TELLO
Ministro:	TOMAS CARNEY MSC
Da fe:	TOMAS CARNEY MSC

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene notas marginales de matrimonio hasta la fecha.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN CALI A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

ARQUIDIOCESIS DE CALI

Doy Fe:

CARLOS DE JESÚS DÍAZ ROMERO, PBRO.

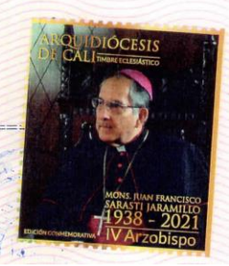

SIP

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

ARQUIDIOCESIS DE CALI
GOBIERNO ECLESIASTICO

TIMBRE ECLESIASTICO CINCUENTA PESOS

CERTIFICADO DE BAUTISMO Nº 22828

Parroquia de	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
Libro 4 Folio 218	Número 1
Certificado de Bautismo de	MOISES HERNANDEZ CARACAS
En la Parroquia de	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
A	CINCO (5) de JULIO DE MIL NOVECIENTOS
	SETENTA (91.970)
El Pbro.	P. TOMAS CARNEY M.S.C.
Bautizó solemnemente	A un(a) niño(a)
Nacido(a) en	CALI el VEINTE (20) de
NOVIEMBRE DE MIL NOCECIENTOS	SESENTA Y NUEVE (1.969)
A quien llamó	M O I S E S
Hijo (a) de	ANDRES HERNANDEZ
Y de	ESTHER JULIA CARACAS
Abuelos Paternos	FLORENTINO HERNANDEZ
Y	NATIVIDAD BOLAÑOS
Abuelos Maternos	NATIVIDAD CARACAS
Y	
Padrinos	GILBERTO CUADROS
	LILIA TELLO
Doy fé,	P. TOMAS CARNEY M.S.C.
Es copia fiel, expedida en Cali a	DIEZ Y NUEVE (19) de
De	ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.989)
El Párroco,	
(Sello)	P. MARIO DIAZCO
	PARROCO
Notas Marginales	NINGUNA

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760016000199202257520	
Despacho	FISCALIA 25 SECCIONAL
Unidad	GRUPO RECTA IMPARTICION JUSTICIA Y LIBERTAD INDIVIDUAL- CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	15-DEC-22
Dirección del Despacho	CARRERA 17 27B 88
Teléfono del Despacho	3206910061
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 10/03/2024 17:54:49	

Consultar otro caso

Imprimir

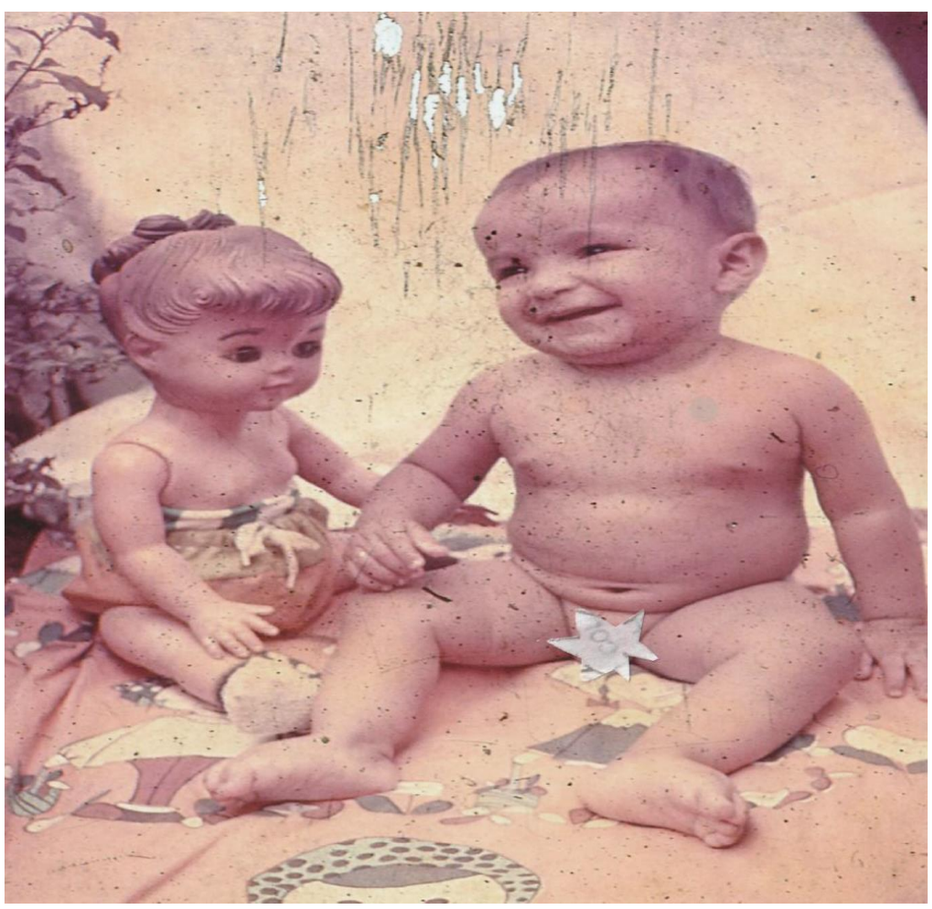

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

Junta de Acción Comunal
J.A.C. BARRIO NUEVA FLORESTA
Comuna: 12
Personería Jurídica: 2389

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, mayo 9 del 2023

CERTIFICO

La junta de acción comunal del barrio la Nueva Floresta Nit 900.143.941 comuna 12 de Santiago de Cali, certifica que el Sr. **MOISES HERNANDEZ CARACAS** identificado con cedula de ciudadanía No 16.790.614 expedida en. Cali vivió en el barrio durante 22 años, en la dirección cra 26 k 54-35 Nueva Floresta, con número de celular 3182284989.

En constancia se firma en Santiago de Cali a los 9 días del mes de mayo de 2023.

Atentamente

LUIS CARLOS VENTÉ LLANOS
Presidente
JAC B/Nueva Floresta
lucaven137@gmail.com
Dir. Cra 26i 50-62 B/ Nva Floresta
Cel. 3153494147

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL JAC
NIT. 900143941
Nueva Floresta Comuna 12
Santiago de Cali
Luis Carlos Ventè Llanos
Presidente 2022

Diana Rodriguez
DIANA FRANCISCA RODRIGUEZ
Secretaria
JAC B/Nueva Floresta

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL JA
NIT. 900143941
Nueva Floresta Comuna 12
Santiago de Cali
Diana Rodríguez
Secretaria 2022

Personería jurídica No. 2389 de Julio 12 de 1965
Calle 50 No 26 J – 22 Cali valle del Cauca

JHON JAIRO BARBOSA K
Abogado
CALLE 20N# 6A-19 CALI EDIFICIO SHOPPING
LAS FUENTES OFC.125 CELULAR 3175591702
E-mail ***barbosaabogados1@gmail.com***

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente, certifico que el señor **MOISES HERNANDEZ CARACAS**, identificado con cédula de ciudadanía 16`790.614 de Cali, se desempeña como mecánico electricista automotriz independiente y desde hace 10 años presta sus servicios a los funcionarios de Emcali en el Centro Operativo Navarro de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado y también a los vehículos operativos de Emcali en situaciones especiales. Igualmente presta el servicio de desvare a domicilio.

Esta función la desempeña de lunes a domingo y cuenta con el respeto, aprecio y confianza de los funcionarios.

Se expide a solicitud del interesado el día 1 de junio de 2023.

Atentamente:

WILLIAM MORENO H.
Central de Radio
Emcali - Acueducto

WILLIAM MORENO HERNÀNDEZ
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
Asistente. Registro 5714
Contacto: 323-4463007 wimoreno@emcali.com.co

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bogotá, 8 de marzo de 2024

RNEC-S-2024-0027517

DNRC-GVPRC

PARA: **JHON JAIRO BARBOSA KLINGER**
Email: barbosaabogados1@gmail.com

ASUNTO: **Respuesta a Radicado #RNEC-E-2024-036393**

Cordial saludo,

En atención a su oficio radicado en la Dirección Nacional de Registro Civil- Grupo de Validación y Producción, bajo los números del asunto,

Que, una vez verificadas nuestras bases de datos, del Sistema de Información de Registro Civil, (SES) y (GED–RC), de la Registraría Nacional del Estado Civil, se encontró Registro Civil de Nacimiento bajo el indicativo serial No.**41632401**, de la Notaria Segunda de Cali Valle, con fecha de inscripción 18 de diciembre de 2008, bajo el nombre de **MOISES HERNANDEZ CARACAS**, se encuentra en estado ***reemplazado Inválido***, por corrección datos del Declarante, mediante serial **41632639**, de la Notaria Segunda de Cali Valle, el cual se encuentra en estado ***Válido,*** fue expedido con documento base **T.I. No. 691120-13008**, que fue la base la para la preparación de la Cédula de ciudadanía No. 16.790.614, con fecha de expedición 29 de septiembre de 1989, con fecha preparación 24 de noviembre de 2011, lugar de preparación Registraduria de Auxiliar 2 Paso Ancho, a la fecha vigente.

De otra parte, se observa que el documento antecedente para la preparación del Registro Civil de Nacimiento, bajo el indicativo serial **41632401**, es ACTA RELIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA No. 0864450 “Partida de Bautismo" a nombre de **MOISES HERNANDEZ CARACAS**,

A si las cosas, se debe solicitar en la Parroquia donde fue Bautizado el inscrito antes referido,

También se encontró, que los dos Registros Civiles de Nacimiento, están vinculados con el Número de Cédula de ciudadanía No. 16.790.614.

Cabe anotar que; el Registro Civil tiene una presunción de validez y de autenticidad según el art 103 del Decreto 1260 de 1970, que dice:

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

"(…) Se presume la autenticidad y pureza de las inscripciones hechas en debida forma en el Registró del estado civil, No obstante, podrá rechazarse, probando la falta de identidad personal, esto es, el hecho de no ser una misma persona a que se refieren la inscripción a los documentos en que está se fundó y la persona a quien se pretende aplicar, por lo cual se debe desvirtuar mediante Sentencia Judicial proferida por un juez de familia (…)"

Respuesta de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 28. Alcance de los conceptos, estipula lo siguiente:

Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Esperamos que esta información sea de su utilidad. Quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente.

MARIA VICTORIA TAFUR GARZÓN
Coordinadora de Validación y Producción de Registro Civil.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA TAFUR GARZON
Coordinadora Grupo Validación y Producción de Registro Civil

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Notaría Segunda de Cali
Diana Lisbeth Muñoz Díaz
Notaria

Santiago de Cali marzo 12 de 2024

Doctor
JHON JAIRO BARBOSA KLINGER
E. S D

Referencia: Derecho de Petición.

A solicitud suya, damos nuevamente respuesta al derecho de petición recibido en éste Despacho, el 28 de febrero de los corrientes.

.- En cuanto al punto primero de las peticiones, revisando su redacción, observamos que no es una petición sino una afirmación de la filiación del inscrito.

.- En cuanto al punto segundo de las peticiones, nos concierne responder sobre el registro civil de nacimiento del cual le informamos que el indicativo serial 41632401 se abrió teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el Decreto 1260 de 1.970, esto quiere decir, que, el citado registro civil de nacimiento es totalmente válido y está autorizado por el notario encargado de la época, el doctor Guillermo A. Restrepo Guevara.

.- En cuanto al punto tercero de las peticiones, nos incumbe responder en cuanto al registro civil de nacimiento con indicativo serial #41632639 tiene plena validez, ya que cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 1260 de 1.970 el cual fue autorizado por el notario encargado de la época, doctor Guillermo A. Restrepo Guevara.

Como se le informó anteriormente, la sustitución del registro civil inicial se realizó por solicitud escrita presentada por el mismo inscrito, Moisés Hernández Caracas, registro civil debidamente diligenciado, llenando los requisitos que exige el Decreto 1260 de 1.970, Sin embargo, se puede observar que al momento de abrir el nuevo registro, éste consignó la mismas información que tenía el primer registro y no quedó como lo había solicitado el interesado.

Esta observación se le indicó en la respuesta anterior, sugiriéndole al inscrito que solicitara ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la nulidad del segundo registro civil de nacimiento, no por que tenga alguna falencia jurídica sino por que al no realizarse el cambio solicitado, Moisés Hernández Caracas quedó doblemente inscrito.

.- En cuanto al punto 4 de las peticiones, no es de nuestro resorte pronunciarnos sobre la legalidad del registro civil de nacimiento de JULIO CÉSAR CARACAS, debido

a que él mismo se registró en la Notaría Tercera de Cali.

.- En cuanto al punto 5 de las peticiones, la respuesta le corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con esto, damos por respondido el derecho de petición, no obstante la respuesta anterior que fue enviada a su correo electrónico.

Así mismo le manifiesto que funjo como Notaria Segunda del Círculo de Cali, desde el 10 de julio de 2023.

Diana Lisbeth Muñoz Díaz
Notaria Segunda del Círculo de Cali

NOTARIA 2ª DE CALI
Diana Lisbeth Muñoz Díaz

dlmd/lmvm

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231218315786869131 **Nro Matrícula: 370-141433**

Impreso el 18 de Diciembre de 2023 a las 11:21:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 15-11-1982 RADICACIÓN: CON: OFICIO DE: 09-11-1982
CODIGO CATASTRAL: **76001010012070094001300000001 3**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231218315786869131 **Nro Matrícula: 370-141433**

Impreso el 18 de Diciembre de 2023 a las 11:21:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-12-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6183 del 09-11-1960 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARACAS ESTHER JULIA X

A: CARACAS ADOLFO

A: CARACAS CARLOS ARTURO

A: CARACAS JULIO CESAR

A: Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-02-1996 Radicación: 1996-17337

Doc: ESCRITURA 535 del 28-02-1996 NOTARIA 1 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO SOBRE CONSTRUCCION CASA DE HABITACION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARACAS ESTHER JULIA **CC# 38432312** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-03-2021 Radicación: 2021-16925

Doc: CERTIFICADO 9201250842 del 21-12-2020 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN 21 MEGAOBRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION **NIT# 202020**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-03-2021 Radicación: 2021-16952

Doc: ESCRITURA 1341 del 28-11-2020 NOTARIA DIECISIETE de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO FLIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231218315786869131 **Nro Matrícula: 370-141433**

Impreso el 18 de Diciembre de 2023 a las 11:21:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESC.6183 DEL 9-11-60 NOT.3 CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARACAS ADOLFO

DE: CARACAS CARLOS CARACAS

DE: CARACAS JULIO CESAR

A: CARACAS ESTHER JULIA **CC# 38432312** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-03-2021 Radicación: 2021-16952

Doc: ESCRITURA 1341 del 28-11-2020 NOTARIA DIECISIETE de CALI VALOR ACTO: $72,522,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARACAS ESTHER JULIA CC# 38432312

A: CARACAS JULIO CESAR **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-01-2023 Radicación: 2023-7390

Doc: OFICIO 864 del 16-12-2022 JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA RAD: 2022 - 00438-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CARACAS MOISES CC# 16790614

A: CARACAS JULIO CESAR **CC# 14916702**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-11-2023 Radicación: 2023-87862

Doc: OFICIO 551 del 24-10-2023 JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LOS REGISTROS DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LA ANOTACION 8 DEJANDO EL INMUEBLE NUEVAMENTE EN CABEZA DE LA CAUSANTE ESTHER JULIA CARACAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA.

A: CARACAS JULIO CESAR **CC# 14916702**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-11-2023 Radicación: 2023-87863

Doc: SENTENCIA 240 del 27-09-2023 JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA: 0132 DECLARATORIA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA ESCRITURA 1341 DEL 28-11-2020 Y DETERMINAR QUE EL SE/OR MOISES HERNANDEZ TIENE VOCACION PARA SUCEDER A LA CAUSANTE ESTHER JULIA CARACAS,PUES TAMPOSO SE ACREDITO QUE FUERA INDIGNO PARA SUCEDER O QUE HUBIERA REPUDIADO LA HERENCIA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231218315786869131 **Nro Matrícula: 370-141433**

Impreso el 18 de Diciembre de 2023 a las 11:21:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

= = = =

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024

Doctor:
JHON JAIRO BARBOSA KLINGER
Calle 20 Norte No. 6 A – 19 Oficina 125
3175591902
barbosaabogados1@gmail.com
Cali – Valle

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.

En atención a su derecho de petición, me permito dar respuesta a los puntos correspondientes sobre el registro civil de nacimiento del señor JULIO CESAR CARACAS, el cual se encuentra registrado en nuestro protocolo y es de nuestra competencia:

PRIMERO: Una persona demuestra ser ciudadano colombiano con la cédula de ciudadanía, es decir que, el señor JULIO CESAR CARACAS, debió acreditar si tenía derecho a la nacionalidad, presentando los requisitos exigidos por el artículo 62 del Decreto 2241 de 1986 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad encargada de la identidad de los colombianos para obtener cédula, por ende, no es competencia de las notarías evaluar si el trabajo de cedulación que realizó la Registraduría fue el correcto o no, la notaría se basa en que el estado de la cédula se encuentre VIGENTE para realizar trámites.

SEGUNDO: Este despacho notarial no es competente para otorgar información del registro de nacimiento del señor Moisés Hernández Caracas, por cuanto no se encuentra registrado en nuestro protocolo y la consulta debe trasladarse a la entidad donde reposa el original.

TERCERO: El señor JULIO CESAR CARACAS acudió a esta notaría para realizar su registro civil de nacimiento, informando que no existía inscripción alguna en el municipio donde nació. Presentando los documentos que soportaban su declaración, se procedió a la apertura del folio con el documento antecedente Cédula de Ciudadanía, tal y como lo indica la Circular Única de Registro Civil e Identificación Versión 8, la cual expresa en el numeral 3.4.2. sobre Documentos Auténticos que, la cédula de ciudadanía se puede emplear como documento antecedente del registro civil de nacimiento porque "*sirve de prueba para demostrar "el hecho del nacimiento" aportando datos esenciales de la inscripción tales como sexo, lugar y fecha del natalicio*".

Por lo anterior, el registro de nacimiento del señor antes mencionado se realizó bajo las normas dispuestas para el estado civil y contiene las características que dicta el artículo 21 del Decreto 1260 de 1970, como lo son la naturaleza del hecho, lugar y fecha en que se hace, nombre completo, identificación, documento soporte, firma del compareciente y del funcionario registral.

Atentamente,

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CALI